

AGRICULTURA

Aprueban Convenio de Licencia de Uso de la Marca Vicuña Perú - Artesanía a celebrarse con la empresa Lucano S.R.L.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0893-2009-AG

Lima, 17 de diciembre de 2009

VISTO:

La solicitud de fecha de ingreso 10 de octubre del 2009, presentada por el señor Sergio Palomino Rojas, en su calidad de Gerente General de la empresa Textil y Artesanías Lucano Sociedad de Responsabilidad Limitada - LUCANO S.R.L., para el otorgamiento de la Licencia de Uso de Marca VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA, por el período de un (01) año;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura - MINAG, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997, teniendo como función específica dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente;

Que, el Estado Peruano a través del Ministerio de Agricultura, es titular de la marca VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA, la cual se encuentra debidamente inscrita y registrada en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, según el Certificado N° 00085530 y Resolución N° 004839-2009/DSD-Reg-INDECOPI;

Que, el signo distintivo VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA, se aprobó mediante Resolución Ministerial N° 0363-97-AG de fecha 06 de setiembre de 1997 e inscrito en la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI por mandato de la Resolución N° 014041-2002/OSD-INDECOPI de fecha 10 de diciembre de 2002, Tomo 428, Folio 040, para distinguir prendas de vestir (Clase 25 de la Clasificación Internacional) elaboradas con fibra de vicuña de animales esquilados vivos;

Que, el Decreto Legislativo N° 653 establece que la crianza de la vicuña, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, bajo la supervisión del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 053-2000-AG, establece que el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), mediante Resolución Ministerial y a través de convenios específicos cederá el uso de la marca VICUÑA PERÚ y/o VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA, a favor de personas naturales o jurídicas, titulares de la custodia y usufructo de las vicuñas y/o guanacos, a efectos de la comercialización de productos obtenidos de su fibra;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2005-AG, se otorga la licencia de marca VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA a favor de las empresas artesanales encargadas de la transformación y comercialización de productos obtenidos de fibra de vicuña esquilada viva, a un plazo determinado, mediante convenio específico, aprobado por Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo relativo al manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las especies vicuña y guanaco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, según el Informe N° 2701-2009-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 24 de noviembre del 2009, la

Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la empresa Textil y Artesanías Lucano Sociedad de Responsabilidad Limitada - LUCANO S.R.L., ha cumplido con los requisitos previstos para la suscripción del Convenio específico para el Uso de la Marca VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA, por el período de un (01) año;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el Decreto Supremo N° 053-2000-AG y el Decreto Supremo N° 006-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura, en representación del Estado y la empresa Textil y Artesanías Lucano Sociedad de Responsabilidad Limitada - LUCANO S.R.L., el mismo que tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del día siguiente de su suscripción.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

443503-1

Comunican diversas disposiciones que deben cumplirse en la exportación de Páprika al mercado europeo a fin de no ser sujetos a sanciones sanitarias

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 194-2009-AG-SENASA-DIAIA

Lima, 30 de diciembre del 2009

VISTOS:

El Facsímil (OPE-PCO) N° 574 de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 11 de Diciembre de 2009, mediante el cual informa de la aprobación por parte del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de la Sanidad Animal de la Comisión Europea, de nuevos Límites Máximos Permitidos de Ocratoxina A en Pimentón (Páprika);

El Facsímil N° 8395/RG 91/39 de fecha 21 de Diciembre de 2009, de la Subdirección General de Sanidad Exterior del Ministerio de Sanidad y Política Social de España, respecto al establecimiento de controles aleatorios a pimentón y pimientos secos, desecados, enteros o triturados procedentes de Perú, así como al establecimiento de Límites Máximos Permitidos para Ocratoxina A en dicho producto; y,

CONSIDERANDO:

Que el mercado europeo se ha constituido paulatinamente en el más importante para las agroexportaciones peruanas, siendo éstas equivalentes a cuarenta y dos por ciento de las exportaciones totales a ese mercado, según información del Ministerio de Agricultura del 08 de febrero de 2009;

Que, es de interés comercial del Perú el mantenimiento de mercados existentes en productos agropecuarios, así como la conquista de otros nuevos que mejoren la condición económica y social de la población dedicada a la actividad agraria y del país en general;

De conformidad con lo dispuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1062 y por el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Comunicar a los exportadores de Páprika (entera, seca, desecada, trozada, triturada, molida, polvo y similares), que para poder ingresar al mercado europeo, es necesario que las remesas que se envíen a dicho destino deben asegurar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la normativa europea, referidos a Buenas Prácticas Agrícolas, Buenas Prácticas de Manufactura e Higiene, Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP por sus siglas en inglés) y límites máximos de residuos de contaminantes en los alimentos.

Artículo 2°.- Comunicar a los exportadores de Páprika (entera, seca, desecada, trozada, triturada, molida, polvo y similares) que, de conformidad con lo señalado en la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú sobre la modificación al Reglamento (CE) N° 1881/2006 por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios, a partir de diciembre de 2009, se ha fijado un nivel de 50 ppb (partes por billón) de ocratoxina A (OTA) hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 01/07/2010 y hasta el 30/06/2012, el nivel de OTA será de 30 ppb; y a partir del 01/07/2012 el nivel será de 15 ppb.

Artículo 3°.- Los exportadores de páprika cuyo destino de sus productos sean países Europeos, deberán tomar las previsiones del caso para que los envíos no sean sujetos a sanciones sanitarias.

Artículo 4°.- Comunicar que la información sobre las regulaciones en materia de Buenas Prácticas Agrícolas, Buenas Prácticas de Manufactura e Higiene, Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP por sus siglas en inglés) y límites máximos de residuos de contaminantes en los alimentos, establecidas por la Unión Europea, están publicadas en el portal web del SENASA en la siguiente dirección: http://www.senasa.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=3&JER=1609

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

443518-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Viceministro de Economía

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2010-EF**

Lima, 9 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 131-2009-EF del 22 de enero de 2009, se encargó al señor José Berley Arista Arbildo, Viceministro de Hacienda, las funciones de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, corresponde designar al Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas y dar por concluido el referido encargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Carlos Casas Tragodara en el cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2°.- Dar por concluido el encargo de funciones de Viceministro de Economía, efectuado al señor José Berley Arista Arbildo, Viceministro de Hacienda, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

444038-3

**Autorizan viaje de representante del
Ministerio a los EE.UU. para participar
en la Ronda Específica de Negociación
para la suscripción de un Tratado de
Libre Comercio entre Perú y Corea**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2010-EF**

Lima, 9 de enero de 2010

Visto el Memorando N° 108-2009-EF/15.01 de fecha 14 de diciembre de 2009, del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, los días 14 y 15 de enero de 2010, se desarrollará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, la Ronda Específica de Negociación para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Perú y Corea;

Que, mediante Facsímil Circular N° 066-2009-MINCETUR/VMCE, la Secretaria General Encargada del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya presencia sea requerida por los distintos grupos de negociación;

Que, en tal sentido con el Oficio N° 336-2009-EF/15.01 se designa al señor José Carlos Farfán Vásquez, Asistente en Servicio Económico Financiero II de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas para que participe en la mencionada ronda;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29465 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor JOSE CARLOS FARFAN VÁSQUEZ, representante del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 13 al 16 de enero de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto 2010 de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 746,72
Viáticos	: US\$ 660,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido representante, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe